



SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

CUESTIONES DE PERSONAL

Proyectos de enmienda al Estatuto del Personal

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

1. En el presente documento se informa acerca de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) en su informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas correspondiente a 2007 que, en caso de ser aprobadas, tendrían un efecto directo sobre las condiciones de servicio de los funcionarios y requerirían una decisión del Consejo a fin de enmendar el Estatuto del Personal.

Remuneración del personal de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores

2. La Comisión ha formulado las siguientes recomendaciones:
 - 2.1. Escala de sueldos básicos/mínimos:

La escala de sueldos básicos/mínimos para la categoría de servicios orgánicos y las categorías superiores se fija tomando como referencia la escala general de sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos. Se procede a la introducción periódica de ajustes sobre la base de una comparación entre los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas y los sueldos correspondientes de sus homólogos en la función pública federal de los Estados Unidos. En consecuencia, se ha informado a la CAPI de que, habida cuenta de los cambios acaecidos en relación con los sueldos de la función pública federal de los Estados Unidos a lo largo del año 2007, sería necesario proceder a un ajuste del 1,97 por ciento en la escala del sistema común de las Naciones Unidas, con objeto de mantener la escala de sueldos básicos/mínimos en consonancia con la escala básica utilizada en la comparación.

La Comisión ha decidido recomendar a la Asamblea General que se aplique un aumento del 1,97 por ciento en la escala actual de sueldos básicos/mínimos para las categorías de servicios orgánicos y superiores a través de los procedimientos de consolidación normalizados, con arreglo al

principio “sin pérdidas ni ganancias” y con entrada en vigor el 1.º de enero de 2008. La escala de sueldos revisada figura en el anexo I.

A consecuencia de este ajuste salarial, también aumentarán proporcionalmente las prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles y los pagos por separación del servicio.

3. El artículo 5.1 y el anexo A del Estatuto del Personal deben reflejar las enmiendas descritas en el párrafo anterior.
4. La Asamblea General de las Naciones Unidas no habrá adoptado aún ninguna decisión sobre las medidas aquí descritas cuando el Consejo del Centro celebre su 69.^a reunión. Puesto que, en principio, dichas medidas deberían entrar en vigor en todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a lo largo de los primeros meses de 2008 y que el Centro (al igual que la OIT y otras organizaciones del sistema común) se ha atenido hasta la fecha a las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la materia, el Director ha decidido presentar las enmiendas aquí descritas al Consejo para su aprobación durante la presente reunión y solicitarle la autorización de aplicar estas medidas con la flexibilidad necesaria en el caso de que la Asamblea General no acepte en su totalidad las recomendaciones de la CAPI.
5. *En consecuencia, el Consejo estimará sin duda oportuno autorizar al Director a que aplique, sujeto al cumplimiento de los procedimientos internos previstos en el Estatuto del Personal, las recomendaciones formuladas por la CAPI descritas en el presente documento, modificándolas, si procede, para que sean conformes a las decisiones que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopte ulteriormente. El Consejo será informado durante su próxima reunión sobre el texto exacto de las enmiendas adoptadas.*

Punto que requiere decisión: párrafo 5.

ESCALA DE SUELDOS DEL PERSONAL DE LA CATEGORÍA DE SERVICIOS ORGÁNICOS Y CATEGORÍAS SUPERIORES

A partir del 1.º de enero de 2008

(en dólares de los Estados Unidos por año)

Grado		Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
D-2	Bruto	141 524	144 528	147 534	150 566	153 709	156 854										
	Neto D	104 736	106 779	108 823	110 868	112 911	114 955										
	Neto S	96 219	97 944	99 663	101 375	103 084	104 784										
D-1	Bruto	129 304	131 944	134 579	137 219	139 859	142 496	145 135	147 775	150 431							
	Neto D	96 427	98 222	100 014	101 809	103 604	105 397	107 192	108 987	110 780							
	Neto S	89 129	90 689	92 245	93 797	95 346	96 892	98 432	99 971	101 505							
P-5	Bruto	106 907	109 153	111 399	113 641	115 888	118 131	120 378	122 622	124 868	127 112	129 356	131 601	133 847			
	Neto D	81 197	82 724	84 251	85 776	87 304	88 829	90 357	91 883	93 410	94 936	96 462	97 989	99 516			
	Neto S	75 432	76 789	78 141	79 493	80 842	82 187	83 532	84 873	86 213	87 550	88 885	90 216	91 547			
P-4	Bruto	87 790	89 836	91 882	93 926	95 974	98 019	100 071	102 235	104 403	106 566	108 734	110 899	113 066	115 232	117 400	
	Neto D	67 709	69 182	70 655	72 127	73 601	75 074	76 548	78 020	79 494	80 965	82 439	83 911	85 385	86 858	88 332	
	Neto S	63 052	64 394	65 734	67 071	68 408	69 744	71 079	72 411	73 742	75 073	76 401	77 729	79 056	80 381	81 705	
P-3	Bruto	71 729	73 622	75 518	77 410	79 306	81 197	83 090	84 986	86 881	88 774	90 669	92 560	94 457	96 349	98 242	
	Neto D	56 145	57 508	58 873	60 235	61 600	62 962	64 325	65 690	67 054	68 417	69 782	71 143	72 509	73 871	75 234	
	Neto S	52 408	53 662	54 918	56 171	57 427	58 679	59 932	61 188	62 440	63 694	64 944	66 195	67 443	68 693	69 943	
P-2	Bruto	58 401	60 097	61 790	63 485	65 179	66 871	68 567	70 257	71 953	73 649	75 340	77 038				
	Neto D	46 549	47 770	48 989	50 209	51 429	52 647	53 868	55 085	56 306	57 527	58 745	59 967				
	Neto S	43 662	44 769	45 872	46 978	48 082	49 188	50 312	51 432	52 557	53 679	54 799	55 924				
P-1	Bruto	45 493	46 942	48 386	49 836	51 440	53 068	54 699	56 326	57 951	59 581						
	Neto D	36 849	38 023	39 193	40 367	41 537	42 709	43 883	45 055	46 225	47 398						
	Net S	34 760	35 840	36 921	38 001	39 080	40 159	41 240	42 307	43 369	44 431						

Neto D: Sueldo de un funcionario con el cónyuge o un hijo a cargo.

Neto S: Sueldo de un funcionario sin cónyuge o hijo a cargo.

Nota: Los escalones dentro de cada grado se conceden anualmente. A partir de los escalones 11 del grado P.2, 13 del grado P.3, 12 del grado P.4, 10 del grado P.5, 5 del grado D.1 y 1 del grado D.2, los funcionarios tienen derecho a que, cada dos años, sus servicios sean tomados en consideración a los efectos de un aumento de sueldo.